
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.006

Martes 13 de Marzo de 2018

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1364900

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Seguridad Social

**APRUEBA COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744,
DEROGA Y DECLARA INAPLICABLES CIRCULARES QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 156 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2018.

Vistos:

Las facultades que me confieren la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, modificada por la ley N° 20.691; lo señalado en los artículos 5° y 31 del DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 48 letra a) y 49 de la ley N° 19.880; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Teniendo presente:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 16.395, corresponde a esta Superintendencia la facultad de fijar, en el orden administrativo, la interpretación de las normas legales y reglamentarias de seguridad social de su competencia y de impartir instrucciones a las entidades sometidas a su fiscalización sobre los procedimientos para el adecuado otorgamiento de las prestaciones que en cada caso correspondan, dentro de la esfera de su competencia. En igual sentido, el artículo 38 letra d) de la citada ley, confiere a esta Superintendencia la atribución de emitir instrucciones para el mejor otorgamiento de los beneficios a los imponentes.

Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 16.395, dispone que el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 y las entidades que lo administran, se encuentran sometidos a la fiscalización de esta Superintendencia.

Que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 16.744, esta Superintendencia ha impartido instrucciones a los organismos administradores y/o empresas con administración delegada y demás entidades que intervienen en la administración del referido Seguro, las que, por su número y extensión, es necesario sistematizar en un cuerpo único de modo de facilitar el acceso, conocimiento y adecuada comprensión de las mismas, por parte de las entidades reguladas, los empleadores, los trabajadores cubiertos y el público en general.

Que, con el señalado objetivo, se elaboró un Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, que refunde, sistematiza y estructura en nueve libros, todas las circulares actualmente vigentes, relativas a materias propias de ese Seguro. Dichas circulares corresponden a las individualizadas en el Anexo N° 1, de esta resolución. Además, el Compendio recoge las instrucciones de las circulares

CVE 1364900

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

individualizadas en el Anexo N° 2 que, si bien refieren a otras materias, son aplicables a sus organismos administradores y/o empresas con administración delegada.

Que, durante la elaboración del Compendio, se constató la existencia de otras circulares, individualizadas en el Anexo N° 3, cuyas instrucciones fueron recogidas o resultaban contradictorias con las de circulares posteriores, por lo que deben entenderse derogadas a partir de la entrada en vigencia de estas últimas. Por el mismo fundamento, estas circulares no han sido incorporadas al Compendio.

Resuelvo:

1° Apruébase el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 que refunde y sistematiza las instrucciones actualmente vigentes impartidas por esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, mediante las circulares que, a contar de su entrada en vigencia, se derogan o declaran inaplicables, conforme a los numerales 2 y 3 siguientes.

El Compendio consta de nueve libros, relativos a las materias que a continuación se precisa:

- Libro I : "Descripción General del Seguro";
- Libro II : "Afiliación y Cotizaciones";
- Libro III : "Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes";
- Libro IV : "Prestaciones Preventivas";
- Libro V : "Prestaciones Médicas";
- Libro VI : "Prestaciones Económicas";
- Libro VII : "Aspectos Operacionales y Administrativos";
- Libro VIII : "Aspectos Financiero Contables", y
- Libro IX : "Sistemas de Información. Informes y Reportes".

Las modificaciones que deban introducirse al Compendio, se efectuarán mediante circulares, debiendo aquel actualizarse sólo una vez que aquellas entren en vigencia.

2° Deróganse las circulares individualizadas en el Anexo N° 1 de esta resolución, cuyas instrucciones han sido incorporadas en el Compendio.

3° Declárense inaplicables, exclusivamente respecto de los organismos administradores y/o empresas con administración delegada y demás entidades que intervienen en la administración del Seguro de la Ley N° 16.744, las circulares individualizadas en el Anexo N° 2, cuyas instrucciones han sido incluidas en el Compendio. Consecuentemente, estas circulares mantendrán su vigencia respecto de las otras entidades a las que también aplican.

4° Declárense derogadas las circulares individualizadas en el Anexo N° 3, por las que en cada caso se indica, en el mismo Anexo.

5° Publíquese íntegramente el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 y las modificaciones que a futuro se le introduzcan, en el sitio web de esta Superintendencia www.suseso.cl.

6° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 48 letra a), de la ley N° 19.880 y en el artículo 7°, letra g), de la ley N° 20.285, respectivamente.

7° El Compendio entrará en vigencia a contar del 6 de marzo de 2018.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Claudio Reyes Barrientos, Superintendente.

Anexo N° 1

N° CIRCULAR		
3348	3221	2717
3336	3219	2679
3335	3197	2612
3334	3192	2587

3333	3183	2582
3332	3170	2558
3331	3169	2522
3330	3165	2521
3324	3158	2508
3321	3146	2494
3320	3144	2403
3319	3137	2346
3314	3136	2317
3313	3126	2296
3308	3122	2283
3307	3119	2266
3298	3077	2235
3296	3074	2126
3292	3070	2099
3286	3036	2098
3284	3012	2097
3273	3004	2085
3270	2999	1985
3263	2985	1954
3262	2984	1953
3261	2981	1916
3260	2973	1848
3259	2961	1686
3258	2931	1681
3256	2928	1672
3250	2927	1663
3249	2903	1575
3247	2898	1541
3244	2892	1476
3243	2891	1409
3241	2890	1388
3240	2868	982
3238	2855	881
3236	2806	370
3226	2775	286

Anexo N° 2

N° CIRCULAR
2979
2694
2553
2491
2404
2382
2297
2133
1952
1888
1763
1326
1314
1123
966
830

Anexo N° 3

N° CIRCULAR	DEROGADA POR CIRCULAR N°
2835	2928
2613	2801
2479	2679
2472	2679
2268	3262
2233	3247
2232	3250
2193	2801
2175	2801
2173	2801
2088	2801
2069	2283
2032	2903
2014	2801
1906	3250
1874	2801
1850	2801
1845	1848
1835	3247
1779	2558
1699	2801
1695	3244
1631	2801
1574	3250
1573	3244
1491	3247 y 3250
1488	1917 y 3221
1273	3250
1265	1273
1214	3250
1112	1314 y 3250
1100	3250
914	1536
912	3250
367	3247
336	1848